

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL  
ARAUQUITA – ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza la anterior petición sobre medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por la demandante. Sírvase proveer. Arauquita, septiembre 30 de 2.021.

El secretario

SILVIO DURÁN GARCÍA



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Arauquita, (Arauca), octubre veinte (20) de dos mil veintiuno (2.021).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 810654089001-2.021 – 00226- 00

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, impetrada por la demandante DUBYS MAGALY HERNANDEZ VALENCIA dentro del proceso Ejecutivo de alimentos promovido contra CHARLY DE LA HOZ MIRANDA, identificado con c.c. Nro. 1.116.784.955 expedida en Arauca (Arauca), para lo cual, se observa que lo peticionado por la demandante es procedente en forma parcial; y como consecuencia de ello, ésta judicatura, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General Proceso;

RESUELVE

**PRIMERO:** Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuentas de ahorro, corrientes, o cualquier otro título posea el señor CHARLY DE LA HOZ MIRANDA, identificado con c.c. Nro. 1.116.784.955 expedida en Arauca (Arauca), en BANCOLOMBIA, BANCO BBVA y BANCO AGRARIO de la ciudad de Arauca, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables.

**SEGUNDO:** Limitar el embargo a la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 17.700.00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

**TERCERO:** Librar por secretaria, los oficios dirigidos a las diferentes Entidades Bancarias relacionadas anteriormente, para que suscriban la presente medida; indicando, que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 Artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: Abstenerse de decretar el embargo y retención de dineros devengados o por devengar por el señor CHARLY DE LA HOZ MIRANDA, hasta tanto no se allegue certificación o constancia de la Empresa con la que labora y salario devengado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS  


Hoy, 21 de octubre del 2.021 notifico por estado Nro. 060

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario  
